

RESOLUCIÓN No. 05027

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la entonces Corporación Autónoma Regional-CAR, mediante Resolución No. 02550 de 15 de julio de 1983, otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad **OLSVILLE INVESTMENT CORPORATION**, para riego en el predio denominado Finca La Junca. El anterior acto administrativo fue notificado el día 25 de julio de 1983.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución No. 01438 de 21 de julio de 2006**, negó la solicitud de prórroga presentada, al igual que la solicitud de traspaso de la concesión; a su vez impuso medida preventiva, consistente en suspensión de actividades y desde luego su sellamiento temporal, al realizar el aprovechamiento del recurso al no contar con la correspondiente concesión de aguas subterráneas.

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante Edicto el día 22 de febrero de 2008, y fue desfijada el día 06 de marzo de 2008.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 27 de octubre de 2010, al predio ubicado en la **Transversal 122 No 58B – 25**, donde se encuentra ubicado el pozo identificado con código pz-10-0041, en la cual se evidenció que la perforación está inactiva, no cuenta con sistema de extracción ni tubería de

Página 1 de 14

RESOLUCIÓN No. 05027

producción, las condiciones físicas y ambientales buenas, sin presencia de sustancias o actividades que pudieran poner en riesgo la calidad del recurso hídrico subterráneo, dejando como constancia el **Memorando No. 2011IE56489 de 18 de mayo de 2011**.

Que de igual manera, mediante el memorando **No. 2013IE080182 del 04 de julio de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, plasmó lo observado en la visita de control realizada el día 03 de abril de 2013 al pozo identificado con código **pz-10-0041**, ubicado en la Carrera 122 No. 63A – 35, de esta ciudad, en el cual afianzó lo indicado anteriormente, ya que el pozo se encuentra inactivo y en buenas condiciones físicas y ambientales, sin presencia de sustancias o actividades que puedan poner en riesgo la calidad del recurso hídrico subterráneo

Que posteriormente, a través del **memorando No. 2013IE178499 de 26 de diciembre de 2013**, la Subdirección plasmó lo relacionado con el sellamiento temporal llevado a cabo en el pozo identificado con código **pz-10-0041**, el día 28 de noviembre de 2013, indicando que el pozo se encontraba inactivo, en adecuadas condiciones físicas y ambientales, y sin concesión de explotación vigente; la persona que atendió la visita refirió que hace varios años el pozo se encontraba sin ser explotado, se encontró sin medidor, ni sistema de extracción, ni tubería de producción, con un tapón en la boca del pozo y protegido por una cerca plástica de color verde, en adecuadas condiciones físicas y ambientales.

Que, de igual manera, se expidió el **Concepto Técnico No. 04613 del 24 de junio de 2016 (2016IE104742)**, por parte de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el cual se indicó que el pozo identificado con código **pz-10-0041**, se encuentra sellado temporalmente en cumplimiento de la **Resolución 1438 del 21 de julio de 2006**, lo cual se materializó mediante el **Memorando 2013IE178499 del 26 de diciembre de 2013** y por ende, se sugiere el sellamiento definitivo del mismo.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana **CARRERA 122 No. 63A - 35** (nomenclatura actual), de la localidad de Engativá de esta ciudad, con Chip **AAA0160WFEA**, lugar donde se localiza el pozo identificado con el código **pz-10-0041**, se consultó la herramienta Ventanilla Única de la Construcción –VUC– evidenciando que el predio en la actualidad es propiedad de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. FIDEICOMISO JUNCA MONTECITOS - FIDUBOGOTA S.A.**, identificada con **Nit No. 830.055.897-7** como se puede evidenciar en la imagen capturada al certificado catastral – (VUC).

RESOLUCIÓN No. 05027

		Certificación Catastral		Radicación No. W-727410	
				Fecha: 08/09/2022	
				Página: 1 de 1	
ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.					
Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	FIDUCIARIA BOGOTA S.A	N	8300558977	null	N
Total Propietarios: 1					
Documento soporte para inscripción					
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3015	2018-10-17	SANTA FE DE BOGOTA	1	050C01478561

Imagen No. 1 Propietario actual del predio
Fuente. Ventanilla Única de la Construcción (VUC), 2022

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día 01 de septiembre de 2022, al predio localizado en la **CARRERA 122 No. 63A - 35 (nomenclatura actual)**, de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el propósito de realizar actividades de control del pozo identificado con el código **pz-10-0041**, y verificar sus condiciones físicas y ambientales, para lo cual, emitió el **Concepto Técnico No. 12196 de 30 de septiembre del 2022** (2022IE251708), consignando lo siguiente:

“(...)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica el día 01/09/2022 al inmueble ubicado en la KR 122 No. 63 A-35, donde se encuentra el pozo registrado por la Entidad bajo el código pz-10-0041. Actualmente en el predio se encuentra la Finca La Junca (Ver Fotografía No. 1).

Durante la inspección no se pudo identificar la ubicación exacta del pozo, debida al pasto y las condiciones del terreno, sin embargo, se tienen en cuenta los antecedentes y las coordenadas registradas en los Conceptos Técnicos No. 5492 del 27/06/2006, 019168 del 05/12/2008 para localizar el pozo. En los Conceptos Técnicos No. 4518 del 10/7/2002, 8055 del 28/11/2003, 5492 del 27/06/2006 y 19168 del 05/12/2008, se registra que el pozo pz-10-0041 se encuentra ubicado en el terreno utilizado antiguamente para las actividades de pastoreo en la Finca La Junca, el cual estaba rodeado de árboles de Acacias, a unos 1000 m aproximadamente de la vivienda, ubicado al costado suroriental de esta (Se aclara que la ubicación registrada, toma como referencia la vivienda que existía antiguamente), que servía como abrevadero del ganado dentro del predio.

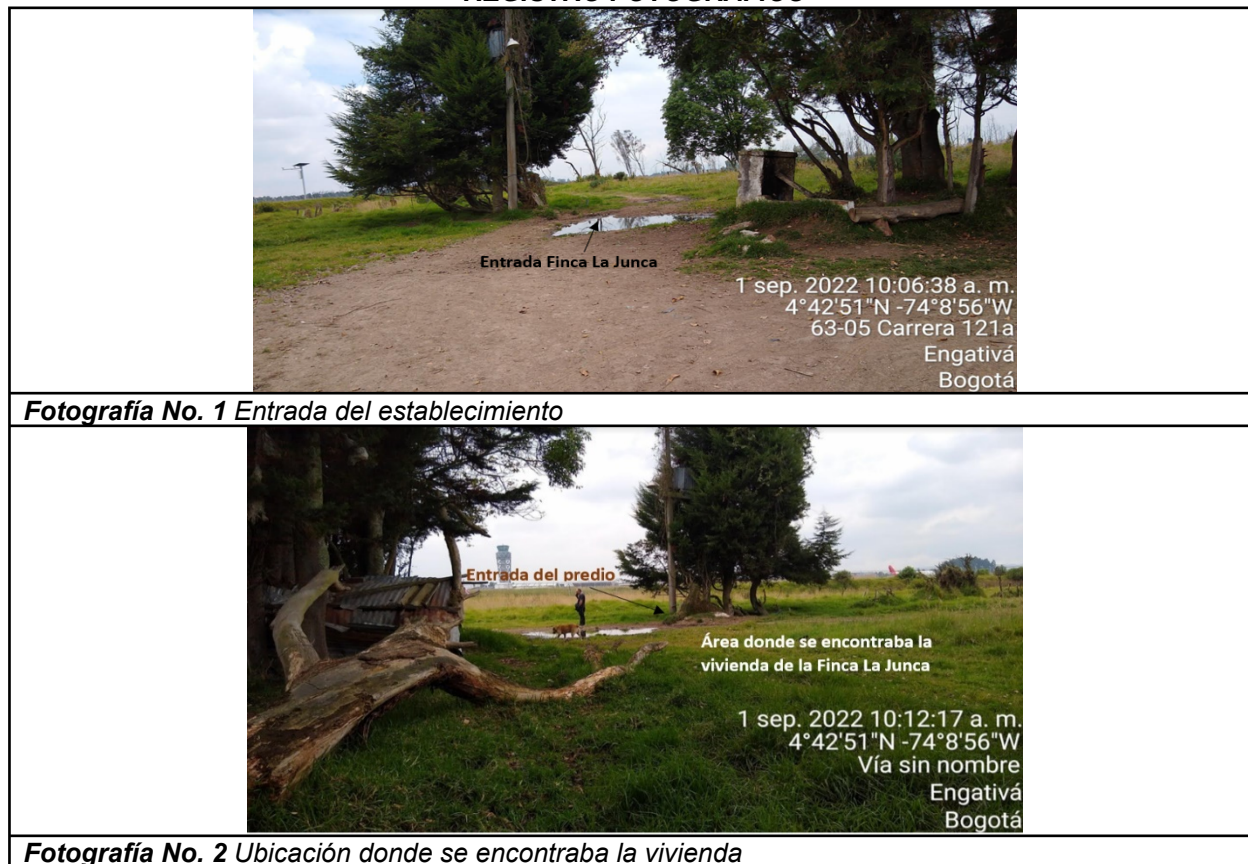
Se aclara que actualmente no existe la vivienda de la finca (Ver Fotografía No. 2), y no cuentan con actividades de pastoreo en el predio, sumado a esto, se considera necesario aclarar que el punto localizado

Página 3 de 14

RESOLUCIÓN No. 05027

en el Concepto Técnico No. 04613 del 24/06/2016 (2016IE104742) y 07724 del 26/06/2018 (2018IE148162), no corresponde al pozo pz-10-0041, sino al aljibe aj-10-0042 ubicado en la Hacienda Maranta el cual cuenta con Auto No. 02474 del 28/04/2022 (2022EE97657) por medio del cual se declara sellado definitivamente.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Revisado el sistema Forest –SDA y el expediente DM-01-CAR-2365, no se evidencian radicados pendientes por evaluar por parte del Grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS).

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16

RESOLUCIÓN No. 05027

Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
<i>De acuerdo con lo observado en la visita técnica del 01/09/2022, el usuario no se encontraba realizando aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo pz-10-0041. Sumado a esto, se evidencia que el predio no cuenta con actividad, y no está habitado, por lo tanto, no requieren abastecimiento de agua.</i>	<i>Sí</i>

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O OFICIOS

9.1 CUMPLIMIENTO DE OFICIOS

Revisado el sistema Forest –SDA y el expediente DM-01-CAR-2365, no se evidencian oficios a los cuales se deba verificar su cumplimiento, relacionados con algún trámite de competencia del Grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS).

9.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución No. 1438 del 21/07/2006 (Notificada por Edicto el 22/02/2008, Desfijada el 06/03/2008 y ejecutoriada el 13/03/2008) “...Por medio de la cual se rechaza una solicitud de prórroga, se impone una medida preventiva y se adoptan otras decisiones...”		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Artículo Primero. – Negar la solicitud de traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgada con Resolución No. 2550 del 15/07/1983, presentada por la sociedad Agrícola Montecitos Ltda. identificada con Nit 860.011.964-2. Artículo Segundo. – Rechazar la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada con Resolución No. 2550 del 15/07/1983. Artículo Tercero. – Imponer a la sociedad Agrícola Montecitos Ltda., mediante medida preventiva de suspensión temporal de	<i>De acuerdo con la revisión de los antecedentes, se evidencia que en el Memorando No. 2013IE178499 del 26/12/2013, se informa que se efectuó el sellamiento temporal, realizado el 28/11/2013.</i> <i>Por otro lado, en la visita técnica del 01/09/2022 se informa que en el predio no se</i>	<i>Sí</i>

RESOLUCIÓN No. 05027

actividades que conlleven el uso del recurso hídrico subterráneo.	desarrolla ninguna actividad, por lo tanto, no requieren abastecimiento de agua, y se evidenció que no realizan el aprovechamiento del recurso subterráneo.	
Artículo Cuarto. –Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, ordenar el sellamiento temporal del pozo profundo pz-10-0041.		

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	Sí
JUSTIFICACIÓN De acuerdo con las observaciones de la visita realizada el día 01/09/2022, se concluye que el pozo identificado con código pz-10-0041, no representa una amenaza para el recurso hídrico subterráneo, toda vez que se encuentra sellado temporalmente de conformidad con lo registrado dando así cumplimiento a la Resolución No. 1438 del 21/07/2006. Cabe señalar, que a la fecha el usuario no realiza la explotación del recurso hídrico subterráneo y en el predio no se desarrolla ninguna actividad; por lo tanto, el <u>usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015</u>, al no realizar captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo. Con respecto a la <u>Resolución No. 1438 del 21/07/2006</u>, se establece que el usuario CUMPLE, ya que realizó el sellamiento temporal del pozo pz-10-0041.	

11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

11.1 GRUPO JURÍDICO

Tomar las acciones jurídicas necesarias para solicitar mediante el acto administrativo correspondiente, la ejecución del sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-10-0041, de conformidad con el instructivo establecido en el procedimiento 126PM04-PR95:

1. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
2. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.

RESOLUCIÓN No. 05027

3. *Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
4. *Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*
5. *Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.*
6. *Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*
7. *Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.*
8. *Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0, 5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.*
9. *Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.*
10. *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.*
11. *Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa en aluminio de identificación del pozo y el número de la resolución que ordenó el sellamiento.*
12. *Presentar a la Entidad el cronograma de actividades, con QUINCE (15) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, el cual debe ser aprobado por la Entidad.*
13. *Remitir el Informe del sellamiento definitivo del pozo pz-10-0041, el cual debe ser acompañado por la Entidad e incluir el correspondiente registro fotográfico.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978 respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015

Página 7 de 14

RESOLUCIÓN No. 05027

“Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible”, que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal:

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

“Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

- a). La preservación de sus características naturales;*
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

RESOLUCIÓN No. 05027

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...)

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 12196 del 30 de septiembre de 2022** (2022IE251708), el pozo identificado con el código **pz-10-0041**, se encuentra dentro del predio perteneciente a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. FIDEICOMISO JUNCA MONTECITOS - FIDUBOGOTA S.A.**, identificada con **Nit No. 830.055.897-7**, ubicado en la **CARRERA 122 No. 63A - 35 (Nomenclatura Actual)**, de la localidad de Engativá de esta ciudad, y en virtud de que el cuerpo de agua no representa una amenaza para el recurso hídrico subterráneo, pero este no se encuentra sellado definitivamente, por tanto se hace necesario que por parte de la citada propietaria, se realicen las actividades necesarias para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-10-0041**, con coordenadas planas N: 113260; E: 91890, decisión que adopta esta Subdirección, fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

RESOLUCIÓN No. 05027

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A FIDEICOMISO JUNCA MONTECITOS - FIDUBOGOTA S.A.**, identificada con **Nit No. 830.055.897-7**, es quien debe efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-10-0041**, con coordenadas planas N: 113260; E: 91890, ubicado en la **CARRERA 122 No. 63A - 35 (Nomenclatura Actual)**, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que, por último, se informa a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A FIDEICOMISO JUNCA MONTECITOS - FIDUBOGOTA S.A.**, identificada con **Nit No. 830.055.897-7**, a través de su representante legal o quien haga su veces, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 05027

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la **Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021** “Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones” modificada por la **Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022**, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo cuarto, que reza:

“(…) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo. (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-10-0041**, con coordenadas planas N: 113260; E: 91890, ubicado en la **CARRERA 122 No. 63A - 35 (Nomenclatura Actual)**, de la localidad de Engativá de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A FIDEICOMISO JUNCA MONTECITOS - FIDUBOGOTA S.A.**, identificada con **Nit No. 830.055.897-7**, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 12196 del 30 de septiembre de 2022** (2022IE251708), expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A FIDEICOMISO JUNCA MONTECITOS - FIDUBOGOTA S.A.**, identificada con **Nit No. 830.055.897-7**, en calidad de propietaria del predio ubicado en la **CARRERA 122 No. 63A - 35 (Nomenclatura Actual)**, de la localidad de Engativá de esta ciudad, para que en un término no mayor a **TREINTA (30)** días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-10-0041**, con coordenadas planas N: 113260 E: 91890, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas o 126PM04- PR95:

RESOLUCIÓN No. 05027

1. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
2. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
3. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
4. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
5. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
6. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
7. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
8. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0, 5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
9. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
10. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
11. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa en aluminio de identificación del pozo y el número de la resolución que ordenó el sellamiento.

RESOLUCIÓN No. 05027

12. Presentar a la Entidad el cronograma de actividades, con QUINCE (15) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, el cual debe ser aprobado por la Entidad.
13. Remitir el Informe del sellamiento definitivo del pozo pz-10-0041, el cual debe ser acompañado por la Entidad e incluir el correspondiente registro fotográfico.

PARÁGRAFO PRIMERO. – La sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A FIDEICOMISO JUNCA MONTECITOS - FIDUBOGOTA S.A.**, identificada con **Nit No. 830.055.897-7**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaría con **QUINCE (15)** días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo del pozo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A FIDEICOMISO JUNCA MONTECITOS - FIDUBOGOTA S.A.**, identificada con **Nit No. 830.055.897-7**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-10-0041**, deberá remitir a esta Entidad en un término máximo de **TREINTA (30) días calendario**, el informe detallado de las actividades desarrolladas.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-10-0041**, deberán ser asumidos por la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A FIDEICOMISO JUNCA MONTECITOS - FIDUBOGOTA S.A.**, identificada con **Nit No. 830.055.897-7**, en calidad de propietaria y/o encargada del predio ubicado en la **CARRERA 122 No. 63A - 35 (Nomenclatura Actual)**, de la localidad de Engativá de esta ciudad, donde se localiza el pozo.

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A FIDEICOMISO JUNCA MONTECITOS - FIDUBOGOTA S.A.**, identificada con **Nit No. 830.055.897-7**, que la Secretaría Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. FIDEICOMISO JUNCA MONTECITOS - FIDUBOGOTA S.A.**, identificada con **Nit No. 830.055.897-7**, en la **CARRERA 122 No. 63A - 35**, de la localidad de Engativá de esta ciudad, y a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. – FIDUBOGOTA S.A.** identificada con **Nit No. 800.142.383-7**, en la **CALLE 67 No. 7 - 37 P 3**, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 05027

ARTÍCULO SÉXTO. - Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20221058 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/11/2022
---------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HIPOLITO HERNANDEZ CARREÑO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220562 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/11/2022
----------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/11/2022
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/11/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Pozo: pz-10-0041

Acto: Resolución Sellamiento definitivo de pozo.

Elaboró: Laura Catalina Gutiérrez Méndez

Revisó: Hipólito Hernández Carreño

Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina.

Bogotá D.C.

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
CL 67 No. 7 - 37 P 3
Ciudad.-

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 05027 de 2022
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 05027 del 25-11-2022 a FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. No. 800142383-7

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el para el Auto de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co con copia al correonotificacioneshidrico@ambientebogota.gov.co, el formato de **“AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”**.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de **“AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”**, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Sector:

Expediente:

Proyectó: MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a):

**REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
FIDUCIARIA BOGOTA S.A**

Dirección: Calle 67 No. 7-37 P 3

Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. 05027 de 25 de noviembre de 2022** "POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en (SIETE) (07) folios y Concepto Técnico No. 12196 de 2022, contenida en el expediente N° SDA-01-CAR-2365.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 27/11/2022, mediante radicado N° 2022EE306669 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada y entregada el día 30/11/2022.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso: 23/01/2023

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Anexos: Lo anterior

word_traza



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 15832558		Fecha Pre Admisión: 19/01/2023 10:17:38 RA408181361CO																										
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111451		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desaparecido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desaparecido	FM		Fuerza Mayor
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																								
NE	No existe	N1	N2	No contactado																								
NS	No reside	FA		Fallecido																								
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																								
DE	Desaparecido	FM		Fuerza Mayor																								
Nombre/ Razón Social: FIDUCIARIA BOGOTA SA 2023EE10619 Dirección: Calle 67 No. 7-37 piso 3 Tel: Ciudad: BOGOTA D.C. Código Postal: Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111000		Dirección: CALLE 67 P.H. NIT. 900.919.547-5 C.C.A. 20 ENE 2023 Hora: 1:30 Fecha de entrega: Distribuidor: EL RECIBIDO DE LOS DOCUMENTOS GARCIA PARRA A ACEPTACIÓN																										
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente:																										
1111 000 1111 000		1111 451 1111 451																										
1111451111000RA408181361CO		César Mauricio Sánchez C.C. 79.614.792 28 ENE 2023 DISTRIBUIDOR																										

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

  	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 14

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la **RESOLUCIÓN No. 05027** dado en Bogotá, D.C, a los 25 días del mes de noviembre del año 2022 ***“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*** se notificó mediante aviso a FIDUCIARIA BOGOTA S.A el **día 23 de enero de 2023**, y contra la cual no se presentó recurso.

Por lo anterior, el acto administrativo **quedó en firme y ejecutoriado el día 07 de febrero de 2023**, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los 14/02/2023.

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO

CEDULA DE CIUDADANIA: 52451371

No DE CONTRATO: 20230617

FIRMA: 

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021
14	Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones	Radicado No. 2021IE241134 del 5 de noviembre del 2021.